

LA IGLESIA PERUANA ANTE LA FORMACION DEL
ESTADO MODERNO (1821-1862)*

Pilar García Jordán

Universidad de Barcelona

“Por esta metamorfosis gloriosa
la unidad nacional se restablece,
la discordia intestina se fenece
y la Carta revive esplendorosa . . .

En Castilla advirtió la mayoría
las más dignas legales calidades
que en justo galardón de heroicidades
le acordaron la gran categoría . . .

Cual magnánimo Padre que procura
de sus hijos queridos la riqueza
del valiente CASTILLA la franqueza
quiere el progreso en nuestra agricultura . . .

Para mejor formar nuestra fortuna
y alentar el comercio de extracciones
se repararn los puentes y caminos;

Habrá ferro-carril sin duda alguna,
por que asi lo exigen las trasportaciones
que convienen de Lima á sus vecinos” (N.V., 1848. 48)

* El presente trabajo es una versión revisada de la ponencia presentada en el Simposio *Historia de la Iglesia y de la vida religiosa como historia social* dentro del 45º Congreso Internacional de Americanistas. Bogotá, julio 1985.

En esta loa a la obra del presidente Castilla aparecen claramente señalados algunos de los elementos presentes en la política que como han afirmado algunos autores es "lo más parecido a un proceso de reforma liberal" en el Perú (Cardoso-Perez Brignoli, 1979: V.2, 47-51). desarrollo auspiciado por los sectores socioeconómicos interesados en la vinculación del país a la economía internacional realizada a través del guano y de la explotación de las haciendas costeras de azúcar y algodón.

El intento transformador implicaba la formación de un Estado moderno que facilitara y pusiera los medios para lograr aquella integración, proceso en el cual se manifestaron conflictos importantes entre los diferentes grupos respondiendo a intereses regionales y/o de clase diferenciados.

La vertebración de dicho Estado exigía entre otras cuestiones el control por el poder civil de todas aquellas funciones desempeñadas hasta entonces por la Iglesia tales como el registro de nacimientos, bodas y defunciones, la formación de los eclesiásticos como funcionarios al servicio del Estado y sobre todo la abolición de los fueros personales y corporativos y la supresión de todas aquellas cargas que pesaban sobre la tierra en forma de capellanías, vinculaciones, censos y diezmos, percibidos por la Iglesia y considerados obstáculos par el desarrollo del país y freno para su crecimiento económico.

Sirva todo lo anterior como introducción al trabajo que presentamos¹ que pretende demostrar que la Iglesia surgida del proceso independentista mantuvo durante prácticamente dos décadas, un equilibrio con el poder civil no sin algunas fricciones en tanto ambos poderes se necesitaban y legitimaban mutuamente, participaban de las mismas concepciones regalistas cuestión fundamental en las relaciones Iglesia-Estado y estaban igualmente interesadas en defender las estructuras socioeconómicas vigentes. Debemos recordar al respecto que la independencia se presentó en el Perú como la única alternativa que garantizaba la pervivencia de aquellas estructuras (Bonilla,

1) En este artículo se plantean sólo algunos aspectos puntuales que enfrentaron a la Iglesia y el Estado peruano en el período citado, y forma parte de un amplio proceso de investigación que estamos desarrollando y que pretende concluir señalando los puntos fundamentales de fricción entre ambos poderes, sus causas, diferencias entre los obispados, etc. La documentación trabajada ha sido localizada en el Archivo Arzobispal de Lima a partir de ahora A.A.L. , Archivo General de la Nación a partir de ahora A.G.N. Biblioteca Vargas Ugarte B.V.U. Biblioteca Nacional - B.N.

1981: 13-69 y Spalding, 1981: 70-114). La armonía empezó a quebrarse durante el primer gobierno de Castilla (1845-1851) como consecuencia de la adaptación del Perú al mercado exterior, cuando la explotación del guano generó los capitales suficientes que posibilitaron la transformación de aquellas estructuras y por ende el intento de vertebración de un Estado moderno. Los conflictos se agudizaron en los años siguientes y alcanzaron su momento cumbre en 1856 con motivo de las discusiones del proyecto constitucional del mismo año - carta magna no aceptada por ningún obispo peruano alegando que los legisladores no habían consultado con la Santa Sede las cuestiones referidas a la Iglesia - donde se preveía la abolición del fuero eclesiástico, la supresión de las vinculaciones eclesiásticas, cuestiones que aunque teóricamente pretendieron anular los diputados "conservadores" en una futura reforma de la Constitución, cuando ésta llegó en 1860 fueron marginadas por aquéllos.

A pesar de todo el equilibrio entre la Iglesia y el Estado se mantuvo pues a la inexistencia de una burguesía liberal que llevara adelante el proceso transformador en todo el país, se unieron las resistencias que ofreció una sociedad acostumbrada a la discriminación, jerarquización y prestigio, derivados de la posesión de tierras sin vinculación a una producción de tipo capitalista, sociedad mayoritariamente conservadora.

La comprobación del enunciado vamos a realizarla a través de tres cuestiones: 1) los nombramientos de los cargos eclesiásticos, 2) la fijación de los días de fiesta, 3) el intento de supresión de los canales económicos que nutrían a la Iglesia, siempre con el telón de fondo permanente del derecho esgrimido por todos los gobiernos peruanos liberales o conservadores al ejercicio del patronato, en tanto herederos del privilegio ostentado hasta 1821 por la monarquía española.

Es suficientemente conocido que en 1822 la mayoría de los diputados eclesiásticos participantes en las sesiones constituyentes se movían en los círculos ilustrados y eran portavoces de las ideas difundidas por el Convictorio de San Carlos y el Seminario de Santo Toribio, centros de la ilustración peruana en los últimos años del s.XVIII y primeras décadas del s.XIX (Tibesar, abril 1970: 354, Ferrero Rebagliati, 1958: 21, Valcárcel, octubre 1960: 409-410).

Formaban parte del cuerpo teórico ilustrado relativo a la religión y a la iglesia, ideas tales como la oposición a las órdenes religiosas y por lo tanto la necesidad de ponerlas bajo el control de los ordinarios respectivos, el retorno a las costumbres primitivas de los primeros siglos de la iglesia, y la importancia concedida a la diócesis y sus dirigentes frente a la autoridad papal. Especial importancia revistió la influencia de Van Espen cuyo "Jus Ecclesiasticum Universum" tuvo fuerte repercusión en la ilustración americana, como subraya M. Góngora.

"En los momentos de crisis en la constitución jerárquica de la Iglesia (así en España en 1799 y durante las Cortes de Cádiz; en América durante toda la época crítica de la Independencia) los dictámenes de Van Espen relativos al cisma de Utrecht, sus tesis favorables a la designación y consagración de los Obispos aún sin confirmación papal, juegan un papel importante" (Góngora, 1957; 33).

Es evidente que todas estas ideas adquirieron especial relieve cuando tras la proclamación de la independencia del Perú el 21 de julio de 1821, la naciente república reclamó para sí el patronato ejercido por la monarquía española y como decía el art. 16 de las Bases de la Constitución política del Perú del 17 de diciembre de 1822², el Senado debía "Elegir y presentar al Ejecutivo los funcionarios civiles y eclesiásticos que le correspondía nombrar a la Nación (Pareja Paz Soldán, 1954: 435). Aquel derecho apareció citado explícitamente en la Constitución de 1826 cuando se reconocieron como atribuciones de la alta Cámara "Arreglar el ejercicio del Patronato y dar proyectos de ley sobre todos los negocios y breves pontificios para aprobarlos o no" (Ibíd: 410) supervisión que como tendremos ocasión de comprobar será fuente de serios conflictos entre el poder civil y la Iglesia, ya que tal derecho no reconocido por Roma a causa de los vínculos que ligaban al papado con la monarquía española, fue reivindicado en todas las Constituciones posteriores, fuesen liberales o conservadoras.

La voz discordante por antonomasia durante los primeros años republicanos fue el obispo realista y conservador arequipeño José Sebastián de Go-

2) Con anterioridad el Reglamento Provisional dado por San Martín con fecha 12-II-1821 en su artículo 16 decía 'El derecho del patronato queda reasumido en la Capitanía General, y el vicepatronato en los Presidentes de los departamentos' (Pareja Paz Soldán, 1954: 410).

yeneche³ —único prelado de los nombrados con anterioridad a 1821 que permaneció en su diócesis— el cual en un largo memorial⁴ enviado a León XII reseñaba todos los “atropellos” a los que había tenido que enfrentarse a partir de la proclamación de la que denominó “mal hadada Constitución Política Española” —naturalmente se refiere a la carta de 1812— algunos de cuyos postulados fueron desarrollados posteriormente por el poder republicano agravándose substancialmente la situación pues según el prelado, el Gobierno.

“Alega un Patronato de hecho que Yo no conozco; pero que me es preciso tolerar hasta que V.B. resuelva que es este Patronato de hecho y cuales los limites a que deve circunscribirse” (Goyeneche y Barreda, 1825:11).

El informe finalizaba exponiendo la necesidad de proveer las sedes episcopales vacantes, única manera de poder “reparar” el mal estado en que se encontraba la iglesia peruana lo cual nos da pie para introducirnos en el primer punto que nos proponíamos desarrollar para la demostración de nuestra tesis.

1. *Los eclesiásticos, funcionarios al servicio del Estado*

El nombramiento de los cargos eclesiásticos por el poder civil fue siempre considerado una prerrogativa fundamental para el poder político que, conservador o radical, participaba de la idea utilitaria de la religión y del clero que la propagaba y que en consecuencia nunca cuestionó la existencia de ambos. Por razones obvias en una sociedad analfabeta y con pocas vías de comunicación a todos los niveles, la Iglesia y el púlpito cumplían no sólo una función legitimadora del poder civil, sino que eran una extensión del

3) Creemos que el enfrentamiento entre Goyeneche y los gobiernos republicanos de la primera década respondió mucho más a un conflicto entre Arequipa - departamento con el que el obispo estaba íntimamente vinculado por razones familiares, sociales, económicas y políticas - y Lima, dirimiendo la lucha por la capitalidad que pretendía asumir la última, y obedeció más a conflictos regionales con intereses diferenciados, que a un real enfrentamiento entre el poder civil y el eclesiástico. Bajo otra perspectiva Klaiber (dcbre. 1983: 167) señala que para las clases altas arequipeñas el catolicismo se convirtió en una expresión ideológica de la lucha para fortalecer su control económico y político de la región” frente a Lima.

4) Del Informe de Goyeneche enviado al Vaticano el 1825 se conserva una copia en B.V U T. 17. no. 77.

¿Qué había sucedido para que Luna Pizarro, eclesiástico ilustrado y participante en el primer Congreso Constituyente de la República, llegara a un enfrentamiento tal con el poder civil que incluso le hiciera afirmar: "¿No podemos los Obispos hacer una rogativa sin la licencia de la autoridad civil!"¹⁶. En nuestra opinión la exclamación reflejaba el malestar creciente de la jerarquía eclesiástica ante la intromisión progresiva del gobierno Castilla en esferas controladas hasta entonces por la Iglesia; por otra parte ésta era consciente de la pujanza de ciertos sectores socioeconómicos --grupos promotores de los proyectos y la política de aquél-- cuyas reivindicaciones no podían menos que atentar contra la existencia de vinculaciones, capellanías, diezmos eclesiásticos, fueros personales y corporativos, de los cuales ella era la principal beneficiaria, cuestión que nos introduce en el tercer apartado de nuestro trabajo.

3. *Estado moderno y abolición de fueros, propiedades, diezmos y otros privilegios eclesiásticos*

Como hemos dicho en páginas anteriores la vinculación del Perú a la economía internacional implicó a nivel interno el desarrollo de una política que intentaba promover la transformación de ciertas estructuras. Uno de los aspectos menos estudiados es el referido al intento de controlar y/o suprimir los canales económicos que habían permitido a la iglesia erigirse en gran propietaria terrateniente (García Jordán, 1984).

Uno de los primeros escritos referidos al tema fue "Suplemento a la Estrella de Ayacucho" publicado en 1825 por Vicente Albistur quien decía:

"Influyendo, pues, los abusos del clero directamente en perjuicio de la sociedad, nadie podrá negar que está autorizado el gobierno político a corregirlos, por aquel luminoso principio que puede hacer todo aquello que tiende a la utilidad pública del Estado, para proporcionar la felicidad a los ciudadanos, aportando todos los estorbos que obstruyan sus progresos. En este concepto, está facultado para dictar las leyes que oportunamente dirijan la disciplina exterior al bien general de los pueblos, y que reformen los abusos introducidos por el interés, la ignorancia y la preocupación con perjuicio de la iglesia y del Estado. Bosuet, Fleuri, San Agustín y otros están acordes con esta verdad.

16) Exclamación contenida en la carta enviada por Luna Pizarro a Goyeneche con fecha 12-XI-1849, en (Luna Pizarro, 1849-51).

sición –especialmente el atestado de la Junta de calificación– que acreditasen “Religion, aptitudes y patriotismo”. Es cierto también que en algunos momentos se dieron algunas escaramuzas entre ambos poderes como se constata por ejemplo en el revuelo levantado en Arequipa tras la publicación del artículo “Provision de Beneficios” en el semanario “Estrella de Ayacucho” en el mes de septiembre de 1825, recogiendo la discusión entablada en las Cámaras colombianas alrededor del tema del patronato⁷. El escrito atacaba el nombramiento de los obispos por el papado y proponía que los curas, canónigos y obispos fuesen nombrados por los inmediatos jefes políticos de la provincia o intendencia, a propuesta en terna de la mayoría de los vecinos sufragantes de la parroquia u obispado y confirmados por los superiores eclesiásticos respectivos. Se intentaba con ello ‘democratizar’ la elección de los cargos eclesiásticos subordinándolos de forma explícita al poder temporal, situación que no podía ser tolerada por Goyeneche quien protestó ante las autoridades políticas y judiciales arequipeñas, aunque sin ningún resultado positivo.

Las relaciones entre la Iglesia y el Estado entraron en una nueva fase cuando tras la caída de Bolívar –y con él la marginación de los proyectos de cambio inspirados por los “libertadores”– el Perú entró en un proceso de feudalización política en el cual la iglesia fue solicitada por los diversos grupos socioeconómicos y/o regionales. Paralelamente el Vaticano se mostró favorable a un reconocimiento tácito del patronato al poder político peruano, como lo constatamos en la carta enviada por Gregorio XVI al obispo Goyeneche, con fecha 28 de septiembre de 1832, nombrándole Delegado Apostólico y Visitador de Regulares.

“Ten presente, . . . que Nos deseamos particularmente que te apresures en referirnos quiénes entre las personas eclesiásticas sean allá estimadas, adornadas de las cualidades necesarias para ejercer recta y provechosamente el oficio episcopal: si ese Gobierno las recibirá gratamente y si en general piensa pedir nuevos obispos a esta Sede Apostólica; y que con toda cautela y reserva nos informes de aquellos que siendo indignos del poder episcopal sospeches que ambicionen dicha dignidad y que puedan ser presentados por ella” (Rada y Gamio, 1917: 297-302; Vid. también Garaycoa Hawkins, 1964).

7) Los artículos fueron publicados inicialmente en “El Correo de Bogotá” y reproducidos en “La Estrella de Ayacucho” no. 28-29, correspondientes al 17 y 24-IX-1825. El primero movió a Goyeneche a protestar ante el poder político que quitó importancia al asunto. Ver al respecto B.N. D. 11646.

Consecuencia de la reanudación de los contactos entre la iglesia peruana y la Santa Sede, el Vaticano aprobó pocos meses después y a propuesta del Gobierno peruano la designación de Jorge Benavente como nuevo arzobispo de Lima, nombramiento al que siguieron otros altos cargos en las diócesis peruanas, indicio más que suficiente para probar la favorable disposición del papado para con la República. De todas formas las fricciones derivadas del ejercicio del patronato estuvieron siempre presentes, incluso en el proceso seguido en la propuesta y designación de Benavente⁸ cuando el Fiscal de la Corte Suprema de la República protestó por algunos aspectos formales del nombramiento, que decía, diferían de la fórmula utilizada bajo el régimen monárquico; se consideraba lesiva al poder civil la inclusión de una serie de cláusulas en las cuales el Vaticano subrayaba la no ingerencia del poder político en las decisiones finales relativas al nombramiento de los obispos. La protesta se mantuvo en el escrito enviado por el Ministro de Estado M. Ferrerros al arzobispo Benavente, donde se le notificaba el pase concedido por el Gobierno a todas las bulas respectivas a su designación, aunque:

“Bajo la formal protesta que indica el ministerio fiscal contra las cláusulas que puntualiza como opuestas a los derechos del patronato que reside en toda su plenitud en la nación y su ejercicio en la primera autoridad temporal del Estado”⁹.

Eran esos derechos invocados por un Gobierno que perseguía evidentemente la formación de una Iglesia nacional cuyos componentes estuvieran vinculados, subordinados al poder civil y asumieran su papel de funcionarios al servicio del Estado como subrayó de forma taxativa algunos años más tarde el Ministro José G. Paz Soldán —bestia negra de los eclesiásticos de mediados del s. XIX— cuando en 1846 —año en que se iniciaron los conflictos serios entre la Iglesia y el Estado— no dudó en afirmar que:

“El Clero es rentado por la Nación; los curas viven no de oblaciones voluntarias, sino de los emolumentos que cobran, según arancel aprobado por el Gobierno y los fieles los pagan, porque la autoridad civil

8) En A.A.L. Sección: Notas Supremo Gobierno. Años 1835-38. Legajo 7. Año 1835 hemos localizado 3 documentos sobre el tema con fecha 25 de junio, 22 de julio y 29 de julio de 1835.

9) Carta enviada con fecha 22-VII-1835 en A.A.L. Sección: Notas Supremo Gobierno. Años 1835-38. Legajo 7. Año 1835.

los manda pagar. Por lo mismo, el que renta a un funcionario, sea de la clase que fuese, tiene derecho para velar sobre el cumplimiento de sus obligaciones, prescribirle reglas a que debe sujetarse, y más cuando se dirijen a consultar el bien de las almas”¹⁰.

No puede extrañarnos que cuando los miembros del Cabildo Eclesiástico de Lima se negaron a dar colación e institución canónica del cargo de canónigo magistral del coro de la Catedral de Lima a Pedro José Tordoya¹¹, propuesto por el poder ejecutivo el 21 de marzo de 1851, éste llegó incluso a embargar las temporalidades a percibir por los eclesiásticos, como observamos en una serie de documentos, el último de los cuales con fecha 19 de abril de 1851 enumeraba detalladamente todos los argumentos utilizados por el poder civil para dictar aquella medida:

1º. Todos los eclesiásticos que “usurpaban” el patronato nacional incurrían en la pérdida de beneficios según la Ley 1ª, Tit. 6º, Libro 4º. de la Recopilación.

2º. P.J. Tordoya había sido presentado por el Gobierno en tanto persona adecuada para ocupar el cargo citado, y no darle posesión suponía una usurpación de aquella prerrogativa.

3º. La Ley 7ª. del título y libro citados afirmaba que si se proveían por oposición las 4 canongías: doctoral, magistral, de Escritura y penitenciaria, el monarca español podía nombrar a quien quisiera, prescindiendo de los opositores propuestos por los obispos o cabildos eclesiásticos.

4º. El cargo al que debía acceder Tordoya había sido ocupado en los años veinte por un tal J.J. Moreno, sin oposición y a propuesta de San Martín, sin que en aquel momento el Cabildo protestara, lo cual implicaba el reconocimiento del derecho que asistía al Gobierno para efectuar tal nombramiento.

En consecuencia el documento concluía que se llevara a efecto el decreto mediante el cual se suspendían las temporalidades a todos los miembros del Cabildo que hubieran rehusado cumplir aquella medida y “hecho la des-

10) Párrafo recogido en la carta enviada por el Mto. Paz Soldán al Arzobispo Luna Pizarro con fecha 23-III-1846, en A.A.L. Sección: Notas Supremo Gobierno. Años 1842-46. Legajo 5, Año 1846.

11) Años más tarde Tordoya, como diputado en el Congreso que dictó la Constitución de 1856, se mostraría celoso defensor del fuero eclesiástico.

templada e ilegal protesta que se acompaña"¹².

2. *¿Puede el poder civil legislar sobre los días festivos?*

La lectura de los documentos consultados¹³ nos sugiere que la competencia del poder civil en tal materia no fue cuestionada durante los primeros lustros — cuando el conflicto entre ambos poderes era prácticamente inexistente — a diferencia de lo que sucedería en la década de los cuarenta cuando la institución eclesial se sintió presionada en diferentes frentes: abolición de fueros eclesiásticos, diezmos, vinculaciones, etc.

La primera noticia sobre el tema la encontramos en la publicación gubernamental "El Peruano" del 25 de octubre de 1826, donde se recogía el decreto circular del Ejecutivo — tras haber obtenido el apoyo del gobernador eclesiástico de Lima, Fco X Echagüe — enviado a todas las sedes episcopales peruanas. El escrito empezaba con un largo preámbulo en el que se enumeraban los vicios e immoralidades que se practicaban en los días de fiesta, jornadas en las que se paraba el trabajo en el campo y en los talleres; en consecuencia se solicitaba del poder eclesiástico que dada la incomunicación con el Vaticano, confirmase el proyecto gubernamental de reducción de los días de fiesta. La primera diócesis en aprobar tal normativa fue Lima¹⁴, seguida por Trujillo, Cuzco y Arequipa — como siempre el obispado más reticente a la sumisión al poder limeño — cuyo obispo se decidió a aprobar tal disposición tras la opinión favorable a la misma del cabildo arequipeño, y porque como decía Goyeneche:

12) Documentos en A. A. L. Sección: Notas Supremo Gobierno. Años 1847-52. Legajo 6. La serie consta de 5 documentos fechados el 15, 16 y 19 de abril de 1851.

13) Ejemplar de "El Peruano" (25-X-1826). Carta de Goyeneche al Cabildo arequipeño (4-XII-1826), respuesta del mismo al obispo (23-XII-1826), y edictos dados en Lima (18-X-1826), Arequipa (30-XII-1826), Trujillo (18-XI-1826), Cuzco (22-XI-1826), en (Sobre reducir a menor número las fiestas, 1826).

14) Como se lee en el Edicto dado por el gobernador eclesiástico de Lima, F. X. Echagüe: "Se sirve el Supremo Gobierno de la República esponernos los perniciosos males, que, con harto dolor de S. E. y nuestro, han resultado de la multitud é inobservancia de las fiestas establecidas; para que, . . . reduciendolas del modo que juzguemos mas decoroso al culto sagrado, y al bien general de la Nación notoriamente necesitada, mas que nunca de esta providencia, cuyo remedio solicita con la religión e ilustración que le son propias y procurando unir los intereses del Estado y de la Iglesia" (Echagüe: 1826 en sobre reducir a menor número las fiestas. . . 1826)

“Nada hemos omitido para no aventurar una resolución á cuyo acierto esta vinculado al crédito del Gobierno nacional, el indispensable fomento de las clases menesterosas del Estado, que viven de la industria en los talleres, ó en la agricultura, la uniformidad del culto publico que tanto importa en todas las Diocesis de la Republica, y la conservación no menos necesaria de la armonia entre el Sacerdocio y el imperio” (Edicto de Goyeneche, 30-XII-1826 en Sobre reducir a menor número las fiestas. . . 1826).

Las festividades que en 1826 quedaron reducidas a 13, amén de todos los domingos del año se incrementaron notablemente en 1828 como consecuencia del decreto aprobado por el Ejecutivo a instancias del Congreso, el cual señalaba la conveniencia de restituir algunas festividades solicitadas por el pueblo siempre y cuando no se perjudicara la industria y la minería (Prensa Peruana, 20-III-1828). Las autoridades eclesiásticas aprobaron a instancias del poder civil la reposición de San José — nuevo patrón de la Republica —, San Juan Bautista, y los dos primeros días de las tres pascuas de Navidad, Resurrección y Pentecostés en “las capitales de departamento y de provincia, pero no en la campiña y minerales en que podrán ejercer sus labores” (Edicto de Echagüe, 28-III-1828 en Sobre reducir a menor número las fiestas. . . 1826).

¿Como habrían cambiado las cosas en 1848 cuando con motivo del Rescripto Apostólico dado por Pío IX sancionando la normativa citada sobre la reducción de los días festivos, se originó una agria polémica entre el Ejecutivo — representado en esta ocasión por el Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos Felipe Pardo — y el Arzobispo de Lima, Feo. Javier Luna Pizarro? ¿Cual fue el motivo? Simplemente el prelado había omitido conscientemente citar el pase concedido por el Gobierno a dicho Rescripto en la pastoral donde se hacía eco de aquella sanción papal. El conflicto se agravó posteriormente cuando Luna Pizarro expuso las razones que le habían impulsado a obrar en tal forma, y en consecuencia el poder civil juzgó aquella actitud como testimonio de que el prelado consideraba:

“Odiosas las prerrogativas del patronato; porque lejos de ser indigno es muy digno el Zelo de un Pastor el estrechar los vinculos que ligan a sus fieles con la autoridad temporal”¹⁵.

15) Carta enviada por F. Pardo a Luna Pizarro con fecha 9-II-1849, en A. A. L. . . Sección Notas Supremo Gobierno. Años 1847-52. Legajo 6. Año 1849.

¿Qué había sucedido para que Luna Pizarro, eclesiástico ilustrado y participante en el primer Congreso Constituyente de la República, llegara a un enfrentamiento tal con el poder civil que incluso le hiciera afirmar: "¿No podemos los Obispos hacer una rogativa sin la licencia de la autoridad civil!"¹⁶. En nuestra opinión la exclamación reflejaba el malestar creciente de la jerarquía eclesiástica ante la intromisión progresiva del gobierno Castilla en esferas controladas hasta entonces por la Iglesia; por otra parte ésta era consciente de la pujanza de ciertos sectores socioeconómicos --grupos promotores de los proyectos y la política de aquél-- cuyas reivindicaciones no podían menos que atentar contra la existencia de vinculaciones, capellanías, diezmos eclesiásticos, fueros personales y corporativos, de los cuales ella era la principal beneficiaria, cuestión que nos introduce en el tercer apartado de nuestro trabajo.

3. *Estado moderno y abolición de fueros, propiedades, diezmos y otros privilegios eclesiásticos*

Como hemos dicho en páginas anteriores la vinculación del Perú a la economía internacional implicó a nivel interno el desarrollo de una política que intentaba promover la transformación de ciertas estructuras. Uno de los aspectos menos estudiados es el referido al intento de controlar y/o suprimir los canales económicos que habían permitido a la iglesia erigirse en gran propietaria terrateniente (García Jordán, 1984).

Uno de los primeros escritos referidos al tema fue "Suplemento a la Estrella de Ayacucho" publicado en 1825 por Vicente Albistur quien decía:

"Influyendo, pues, los abusos del clero directamente en perjuicio de la sociedad, nadie podrá negar que está autorizado el gobierno político a corregirlos, por aquel luminoso principio que puede hacer todo aquello que tiende a la utilidad pública del Estado, para proporcionar la felicidad a los ciudadanos, aportando todos los estorbos que obstruyan sus progresos. En este concepto, está facultado para dictar las leyes que oportunamente dirijan la disciplina exterior al bien general de los pueblos, y que reformen los abusos introducidos por el interes, la ignorancia y la preocupación con perjuicio de la iglesia y del Estado. Bosuet, Fleuri, San Agustín y otros están acordes con esta verdad.

16) Exclamación contenida en la carta enviada por Luna Pizarro a Goyeneche con fecha 12-XI-1849, en (Luna Pizarro, 1849-51).

Jeneralizadas las luces de la critica, ¿qué literato catolico de buena fé dejará de confesar, que no ecsiste, ni puede ecsistir ecsención alguna que no diname de gracias toleradas ó concedidas por el supremo poder temporal de las Naciones? Todo el clero desde el obispo hasta el tonsurado son miembros del cuerpo de la Nación, gozan de las ventajas de la sociedad y deben por consiguiente contribuir con su persona, sus bienes, su obediencia y subordinación a la unidad del cuerpo social y su prosperidad, la cual es imposible poder lograrla mientras la soberanía Nacional tenga entre sus miembros un cuerpo particular que se repute independiente de la cabeza de la nación.

Recomendamos finalmente al poder Legislativo la necesidad de aliviar al util labrador de la intolerable carga de los diezmos, ó al menos el disminuir cuanto sea posible este gravamen monstruoso, reduciendo al clero a lo necesario para su decente subsistencia, pues ya es tiempo que cesen unas riquezas impropias de su humildad evangélica, y que siendo innecesarias al culto, arruinan el manantial más fecundo y el más precioso de los Estados. . . la agricultura" (Albistur, 1825).

Este largo alegato contra las inmunidades eclesiásticas que "causan el mal a las naciones" contra la percepción de diezmos "fuente principal de las riquezas que posee la parte menos útil de lo eclesiásticos" contiene la mayoría de los temas que serán punto de fricción y conflicto entre la Iglesia y el Estado a partir de 1845 y no antes. ¿Por qué se produce justo en estos años el enfrentamiento? Estamos en desacuerdo con aquéllos que opinan que la armonía existente entre los poderes civil y eclesiástico en los primeros lustros republicanos fue consecuencia de la atención prioritaria prestada por todos a los problemas de organización política, marginando así las cuestiones eclesiásticas (Hamnett, 1978: 370), al contrario opinamos que tal armonía era consecuencia de la inmovilidad de la sociedad republicana peruana —continuada de la colonial— ya que no debemos olvidar que el liberalismo se impuso en el Perú no tanto por la maduración de las contradicciones internas de la sociedad colonial peruana, sino como el último medio para la conservación de la misma.

Como afirma Piel, el único sector favorable al liberalismo en la clase dirigente fue el de los propietarios de las haciendas costeras y financieros —no todos— elementos forjados en los hábitos del privilegio monopolista colonial que, mal preparados para la libre concurrencia en el exterior debían compensar esta inferioridad en el plano internacional, asegurándose una tasa de acumulación muy elevada en el interior. Tasa que como consecuencia del poco

desarrollo financiero y técnico que impedía la posibilidad de generalización del modo de producción capitalista, no podía lograrse sino por la acumulación primitiva del capital efectuado a expensas de una renta precapitalista, particularmente de la renta de la tierra y del comercio primitivos, ya existentes en la colonia. En consecuencia el Perú republicano vio el mantenimiento de los métodos coloniales de organización precapitalistas de la economía y de la sociedad, situación que comportó que la normativa liberal dada entre 1821-1826, preveyendo la libre circulación de hombres y riquezas, quedara solo en la letra y no se desarrollara. A falta de medios monetarios y financieros, la aplicación de los decretos estipulando la liberación total de la tierra y su rescate contra los contratos que la inmovilizaban fueron suspendidos y los bienes de mano muerta, posesiones comunales indivisibles y rentas vitalicias, sobrevivieron por muchos años de hecho sino de derecho (Piel, 1975-83: 2V).

Obviamente no podemos extrañarnos de que el escrito de Albistur —publicado en 1825— a pesar de levantar una fuerte polémica en Arequipa e incluso ser denunciado por el presbítero J. Noriega¹⁷ tuviera pocas repercusiones para la iglesia secular. No podemos decir lo mismo respecto de las órdenes religiosas en tanto eran consideradas en los círculos ilustrados como la parte menos útil del clero, poseedoras de gran cantidad de tierras improductivas que quedaban al margen del libre comercio y no tributaban en favor del Estado por el carácter privilegiado de sus miembros, según rezaban los escritos de la época¹⁸. No es extraño que los primeros gobiernos republicanos necesitaran de encontrar recursos para la hacienda pública y tierras para sus clien-

17) La denuncia fue retirada después de que el Fiscal Defensor Gral. de Legados y Obras Pías J.M. Quesada, negara las acusaciones formuladas por el sacerdote y defendiera al mismo tiempo la libertad de imprenta existente en la República (Noriega, 1825).

18) Recordemos que entre 1808-14 se dieron en España una serie de decretos sobre desamortización eclesiástica, siendo el caballo de batalla la supresión o reforma del clero regular. José I había dado el decreto de 18-VIII 1809 mediante el cual quedaban suprimidas todas las órdenes regulares, monacales, mendicantes y clericales existentes en España, siendo sus bienes confiscados por el Estado. Por decreto de 17-VI-1812 se ordenó el secuestro de los bienes pertenecientes a establecimientos eclesiásticos o religiosos extinguidos, disueltos o reformados como consecuencia de la insurrección o de las providencias del gobierno de José I, aunque con carácter provisional. No obstante a partir de entonces quedaban enlazadas dos cuestiones que hasta ese momento habían permanecido separadas como eran la reforma del clero y la desamortización de sus bienes (Fomás y Valiente, 1971: 64 y ss)

telas, no dudaran en hacer lo que la monarquía española había desarrollado en décadas anteriores, y por decreto de 28-IX-1826 se ordenó la confiscación de los bienes de todos los conventos que no justificasen la presencia mínima de 8 religiosos/as y no estuvieran bajo el control de los ordinarios respectivos; dichos bienes debían ser transferidos a establecimientos de educación o sociedades benéficas, únicas instituciones que tenían justificación social dentro del cuerpo teórico ilustrado.

Esos mismos años vieron la elaboración de las leyes más importantes dadas por el Ejecutivo relativas a la agricultura, la primera de las cuales fue el decreto supremo de Trujillo de 8 de abril de 1824 ordenando la venta de tierras del Estado, —bien para cubrir necesidades presupuestarias, bien como botín para la clientela política, bien para impulsar el desarrollo económico—, seguida por la ley de 20 de diciembre de 1829 (Piel, 1975-83): V.2, 268 y ss) que posibilitó la alienabilidad de las tierras peruanas e inspiró años más tarde algunas de las medidas dadas por Castilla. El segundo decreto citado iba dirigido a los mayorazgos, pues aunque en una de sus cláusulas estipulaba que los bienes religiosos, tierras de iglesia, conventos, monasterios, etc. eran alienables, sólo lo eran tras la intervención de un juez laico, jerarquía eclesiástica y bajo licencia del Gobierno, lo que deja bien claro cuáles eran sus objetivos.

Siguieron otros decretos como el de 5-I-1830 afirmando el principio de la libre alienación de los bienes de regulares y el de 13-II-1833 autorizando la nacionalización de los mismos, normativa que sin embargo quedó sin efecto al ser revocada por el poder ejecutivo en 1834. ¿La anulación de aquellas medidas, fue consecuencia de la presión ejercida por la Iglesia aprovechándose de los conflictos entre los diversos grupos de la clase dirigente, o prueba de buena voluntad de un Gobierno interesado en el reconocimiento de la independencia peruana y del uso del patronato por la Santa Sede? Sea cual fuere la respuesta, prueba del equilibrio existente entre los poderes civil y eclesiástico fue el decreto supremo del 5-VIII-1837 (Ibíd.: 280) mediante el cual se colocaron los bienes conventuales bajo la jurisdicción exclusiva de las diócesis que estaban, no lo olvidemos, bajo el control de obispos y gobernadores eclesiásticos "nacionales", o lo que es lo mismo, copartícipes de las ideas regalistas de la época.

Eclesiásticos que por otra parte estuvieron dispuestos —en ocasiones mas o menos forzadamente— a acudir en ayuda de los diferentes gobiernos o caudillos necesitados de recursos —bien para campañas militares, bien para pagar los funcionarios civiles y militares— como decía el escrito de diciembre

de 1829 en el que se solicitaba de todos los obispos, canónigos y curas que entregasen las alhajas de los templos que no eran necesarias para el culto porque:

“El Ejército sin pagarse, los Empleados con un atraso considerable en sus sueldos, la Marina con una deuda enorme sobre el Estado, y todos los demás ramos de la Administración pública paralizados por falta de fondos, para darles el impulso correspondiente, ofrecen el ominoso resultado de indisciplinación e insubordinación en el primero, abandono y mala versación en los segundos, riesgos de defecciones en el Tercero, y por último una dislocación general, y un desorden espantoso en los últimos” (Goyeneche y Barreda, 1830: 29).

No obstante, fuesen donativos realizados por la Iglesia “*motu proprio*”, fuesen préstamos forzosos, en ningún momento se cuestionaron las propiedades de la Iglesia secular ni la existencia de capellanías, vinculaciones, diezmos, etc.

La situación cambió a partir de 1845 cuando surgieron grupos socioeconómicos interesados en eso que se ha dado en llamar vertebración de un Estado moderno, en el cual desaparecieran todos los obstáculos que impedían la vinculación plena del Perú a la economía de librecambio y que se concretarían en puntos tales como la libre circulación de tierras y de mano de obra, cuestiones legisladas en parte pero no aplicadas. Así se desarrolló una política que pretendió acabar con los mayorazgos, fueran personales y corporativos, existencia de vinculaciones, capellanías, esclavitud y tributo indígena; cuestiones todas ellas necesarias para facilitar la tasa de acumulación en las explotaciones costeras y favorecer la ofensiva terrateniente sobre las tierras comunales indígenas en amplias zonas del interior, en suma para favorecer la transformación de las estructuras existentes.

¿En qué medida afectaron todas estas disposiciones a la iglesia y cómo reaccionó ante esta política? Aunque falta un estudio regionalizado y sistemático de los cambios producidos en la tenencia de la tierra, pervivencia de los censos, diezmos, importancia en suma de los procesos desamortizadores en el Perú contemporáneo, estamos en condiciones de hacer algunas reflexiones y señalar algunas hipótesis.

Una de las primeras medidas tomadas por Castilla al subir al poder fue la puesta en vigor de todo lo contenido en la ley de diciembre de 1829 que

en una de sus cláusulas se refería a las vinculaciones eclesiásticas. Sabemos por la circular enviada por el Ejecutivo a todos los arzobispos y obispos peruanos con fecha 21 de agosto de 1845, que aquél estaba decidido a poner en práctica las cláusulas relativas a laicalización de capellanías, consideradas como 'beneficios impropios', dejando vigentes las pensiones y gravámenes de misa, respetando así la voluntad de los fundadores de obras pías¹⁹. Al mismo tiempo hemos constatado a través de una serie de documentos, la intención del Gobierno de conocer a fondo el patrimonio de la Iglesia —cuestión previa a toda acción desamortizadora— para lo cual se solicitó a los obispos la confección de un estado de los bienes eclesiásticos con inclusión de individuos, curatos, parroquias, diezmos y otros beneficios económicos²⁰.

En este sentido creemos que debe relativizarse la afirmación de Piel referente a la nula aplicación de la legislación desvinculadora hasta 1860, ya que según él la aparición de datos relativos a censos y otras cargas en esa fecha demuestra que éstas permanecieron intactas. En su opinión y con excepción de la extinción progresiva de los mayorazgos y nacionalización de bienes fundarios pertenecientes a conventos y monasterios desiertos, la causa de la inmovilidad de aquellas cargas debe buscarse en la falta de medios monetarios suficientes para indemnizar a sus propietarios, pasado el período (1821-1826) en el cual afluyeron sobre el mercado peruano los empréstitos externos e internos que habrían permitido liberar las tierras y la mano de obra de las cargas que pesaban sobre ellas (Piel, 1975-83: V.I, 281). ¿No cabría pensar que cuando estos medios monetarios volvieran al Perú como consecuencia del comercio guanero, y las necesidades de la tierra y movilidad de la mano de obra fuesen más acuciantes tal normativa cobraría nuevo impulso? La

19) El documento enviado por el Mto. Paz Soldán con fecha 19-XI-1845 —ratificando lo expuesto en la circular del 21 de agosto— localizado en A.A.L. Sección: Notas Supremo Gobierno. Años 1842-46. Legajo 5. Las capellanías en origen rentas vitalicias sobre un fundo rústico, en favor de un curato, iglesia o convento, contra la obligación de la persona o institución religiosa de celebrar misas en favor de la familia propietaria de la tierra— podían haber evolucionado hacia la creación individual libre de una simple renta vitalicia destinada a menudo a cubrir los intereses vitalicios de un préstamo hipotecario otorgado por una persona privada o institución religiosa. No es extraño pues la disconformidad del arzobispo limeño ante la medida que decía debía ser consultada con el Vaticano.

20) El inventario si bien no lo hemos localizado debió de llevarse a cabo, en tanto Paz Soldán en carta a Luna Pizarro se declaró satisfecho del trabajo realizado por los párrocos peruanos, documento con fecha 23-III-1826 en A.A.L. Sección: Notas Supremo Gobierno. Oficios diversos. Años 1842-46. Legajo 5.

respuesta exige estudios localizados y sectoriales que permitan comprobar la transferencia de propiedades en que forma se realizó la misma y quienes fueron los compradores, entre otras cuestiones. De cualquier forma lo que ciertamente hemos constatado es la voluntad política de propiciar las transformaciones comentadas y la puesta en marcha del proceso desvinculador y abolicionista por el gobierno de Castilla.

El progresivo desarrollo del programa "liberal" levantó la creciente oposición de la Iglesia como cabe deducir de la carta enviada al prelado Luna Pizarro por el Mto. Paz Soldán recriminándole el rezo en la Misa de ciertas oraciones que:

"Suponen la existencia de una discordia civil que felizmente no existe... La Iglesia prudente ha ordenado, que se rezen ciertas oraciones en tiempo de calamidades públicas, de tempestadas y de pestes, y que se ruegue por el restablecimiento de la paz, cuando se halla alterada por los desordenes de la anarquía. Para este último caso se ha destinado la oración *Deus largitor pacis*: la Republica se halla tranquila, y rezarse esta oración haría suponer que ha desaparecido la quietud pública"²¹

La resistencia de la Iglesia fue mayor en 1849, cuando algunos diputados propusieron en la Cámara de diputados la supresión del fuero eclesiástico y la reducción de diezmos, amén de otras medidas sobre la elección de los prelados reglres. Estas cuestiones aparecieron constantemente en el epistolario cruzado entre Luna Pizarro y Goyeneche, donde se hablaba de gestiones realizadas por los eclesiásticos ante "ciertas instancias"²² para impedir la aprobación de las propuestas. La desaprobación por la Cámara de aquellas medidas podría hacernos pensar en la eficacia de las presiones eclesiásticas, y aunque éstas podrían haber tenido alguna influencia en la actitud de la mayoría de diputados, la razón fundamental a nuestro entender debe buscarse en las divisiones en el seno de los grupos hegemónicos en su disputa por liderar el proceso reformista, pues cuando aquellas se atenuaron y/o desaparecieron, las medidas fueron aprobadas.

No le faltaba razón a Goyeneche cuando desde su óptica conservado-

21) Escrito con fecha 5-II-1846 en A.A.L. Sección: Notas Supremo Gobierno. Años 1842-46. Legajo 5.

22) Correspondencia muy interesante entre el Arzobispo limeño y el Obispo de Arequipa, especialmente en los últimos meses de 1849, (Luna Pizarro, 1849-51).

ra y defensora de los privilegios eclesiásticos decía sentirse satisfecho por la no aprobación del.

Fuero eclesiástico, anulación de Diezmos y artículos de los códigos contrarios a la Iglesia. . . Se han hecho temibles para la Iglesia y el clero los Congresos, porque en lugar de bienes, recibimos males”²³.

La tranquilidad no le duró demasiado porque la mayoría de medidas discutidas y no aprobadas entonces se plasmaron en la Constitución de 1856 en la que se recogieron una serie de leyes consideradas anticlericales como la abolición del fuero eclesiástico, la supresión de las vinculaciones, los diezmos los diputados ‘conservadores’ se pronunciaron contrarios a tales medidas y prometieron su reforma, si bien cuando se presentó la ocasión para proceder a la misma 1860 aquella no se realizó. En nuestra opinión la carta magna de 1860 buscó conciliar las diferencias formales entre liberales y conservadores sintetizando así el proyecto de los grupos emergentes, conscientes de la necesidad de disponer de un mecanismo institucional capaz de asegurar la vinculación del Perú a la economía internacional y la consolidación de aquellos como clase dominante, en palabras de Yepes del Castillo:

“El Estado que emerge. . . deberá ser expresión de la alianza interna y externa que la nueva situación con respecto a la metrópolis exige a la fracción convertida en hegemónica” (Yepes del Castillo, 1981: 87).

El punto más controvertido de la Constitución del 56 fue el relativo a los fueros personales que en su redacción definitiva, recogiendo lo establecido en el Estatuto provisorio de 1855 afirmaba primero, el no reconocimiento por la República de los privilegios hereditarios –aprobado por 65 votos favorables contra 1 negativo–, segundo, la supresión de los fueros personales –recibió 48 votos a favor por 19 en contra– y tercero, la abolición de las vinculaciones que fue aprobado por unanimidad. Con el objeto de vencer la segura oposición de la Iglesia, cuya postura en la Cámara fue defendida por

23) Contenido en la carta enviada por Goyeneche a Luna Pizarro con fecha 18-XI-1849 en *Ibíd.* Pocos años después Goyeneche repitió un comentario parecido sobre el Congreso, cuando discutiéndose en la Cámara una proposición sobre reducción de “cuartas” exclamó: “Feliz ahora en que se cerró el Congreso, y ojalá nunca vuelva a reunirse: quedan las semillas que han derramado, atacando la Religión, trastornando el orden y molestando a los honrados”, en carta enviada por el Obispo a un tal J.A. Menéndez con fecha 9-XII-1853 (Goyeneche y Barreda, 1853).

Monseñor Pedro José Tordoya, se incluyó una adición relativa a la jurisdicción de los tribunales canónicos²⁴ que no sería mantenida en la Constitución de 1860.

Este último documento -- vigente en el Perú hasta 1920 -- recogió sin cambios importantes todos los artículos relativos a los bienes de la Iglesia y fueros eclesiásticos contenidos en la Carta del 56, a pesar de que algunos diputados protestaron por no haberse guardado en ella "el respeto y los fueros debidos a los Ministros de la Religión". Tampoco pudo nada la férrea defensa del fuero efectuada por B. Herrera -- en estos años máximo representante del ultramontanismo -- que en un largo discurso defendió la existencia de vinculaciones en tanto favorecían la conservación de los capitales (?) y beneficiaban a los sacerdotes reclutados entre todas las clases sociales del país²⁵. La Cámara en un intento de suavizar el enfrentamiento con la Iglesia, votó también una disposición transitoria que preveía la celebración de un Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno peruano; la cuestión recordada dos años más tarde por el entonces arzobispo de Lima J.S. Goyeneche al Pdte. San Román, no se concretizó hasta 120 años después, es decir en 1980²⁶.

A modo de conclusiones creemos que los diferentes aspectos tratados en este artículo nos permiten confirmar la hipótesis planteada en el sentido que las relaciones entre la Iglesia y el Estado, el poder civil y eclesiástico, fueron extremadamente cordiales -- con algunas escaramuzas entre Goyeneche y el poder limeño -- durante las dos primeras décadas republicanas (1821-1845). La subida al poder del primer gobierno Castilla significó un deterioro

24) Por este artículo no se menoscaba la jurisdicción sobre materia eclesiástica, que corresponde a los tribunales designados por las leyes canónicas; ni se autoriza para proceder a la detención ni a la ejecución de pena corporal contra personas eclesiásticas, sino conforme a los cánones" (Pareja Paz Soldán, 1954: 660).

25) Los aspectos relativos a la defensa de los fueros eclesiásticos realizada por B. Herrera y el proyecto constitucional preparado por este aunque presentado y defendido en la Cámara por su discípulo P.J. Calderón son tratados en Pareja Paz Soldán (Ibíd: 239 y ss. y 845-880).

26) Goyeneche en carta a San Román con fecha 23-XII-1862 decía: "Mucho he deseado hablarle sobre un asunto muy interesante... cual es la realización del Concordato con la Santa Sede (pues) conoce Ud. los graves inconvenientes que trae el estado indefinido en que se hallan los asuntos eclesiásticos, por no haber pensado seriamente en el Concordato" (Goyeneche y Barreda, 1862) ver también Rubio de Hernández (junio 1980: 109-135 y Garaycoa Hawkins, 1964).

progresivo de aquella armonía, como no podía ser de otra forma ya que la vinculación del Perú a la economía internacional que aquél pretendía hacer posible, implicaba la modernización de ciertas estructuras económicas y sociales —ligadas fundamentalmente a la explotación de la tierra— y exigía la abolición de fueros personales, corporativos y la desaparición de todas aquellas cargas que hipotecaban el desarrollo del país y de las cuales la Iglesia era la principal beneficiaria.

No obstante un análisis más profundo debe permitirnos comprobar hasta qué punto el proceso modernizador afectó a la Iglesia secular. El rechazo por la Cámara de 1867 de los proyectos desamortizadores presentados²⁷ —momento en el cual la fracción más moderna de la clase dirigente peruana liderada por M. Pardo exigió del Estado la preparación de las condiciones del desarrollo material de la Nación—, el reconocimiento por la Santa Sede al Gobierno peruano del ejercicio del patronato entre 1874-75²⁸ y la quiebra pocos años más tarde de la hacienda y el estado peruano, nos hace pensar que la institución eclesial no se vería afectada en demasía ya que a la larga la colaboración Iglesia-Estado era necesaria para ambas instituciones, de ahí su perpetuación hasta fechas muy recientes. Pero esta es otra historia, y otros son sus protagonistas.

27) Son muy interesantes los informes razonados enviados por algunos obispos al poder civil, en defensa de las propiedades eclesiásticas. El informe del Cabildo y Vicario Capitular de Arequipa con fecha 22-III-1867 (De la Flor, 1867) el informe del obispo de Huánuco con fecha 2-III-1867 (Del Valle, 1867) y el correspondiente al obispo de Ayacucho con fecha 1-IV-1867 (Moreyra, 1867).

28) Las letras Apostólicas dadas por Pío IX el 5-III-1875 y solicitadas por el Pde. M. Pardo a través de su enviado P. Gálvez, otorgaban: "Al Presidente de la República del Perú y a sus sucesores pro tempore el goce en el territorio de la República, del Derecho de Patronato, de que gozaban por gracia de la Sede Apostólica los Reyes Católicos, antes que el Perú estuviese separado de su dominación". (Rubio de Hernandez, 1980: 111-112).

BIBLIOGRAFIA

MANUSCRITOS (Relación en orden cronológico)*

Siglas Archivo Arzobispal de Lima . . . A.A.L.
Biblioteca Nacional . . . B.N.
Biblioteca Vargas Ugarte . . . B.V.U.

ALBISTUR, Vicente

1825 *Provisión de beneficios, en Estrella de Ayacucho*, 28. Arequipa.
B.N. D 11646.

NORIEGA, Juan

1825 (*... denuncia el papel titulado Suplemento a la Estrella de Ayacucho No. 30*), Arequipa B.N. D 11644.

GOYENECHÉ Y BARREDA, José Sebastián

1825 (*Informe enviado por ... obispo de Arequipa a León XII*).
Arequipa. B.V.U.I. 17. No. 77.

SOBRE

1826 (*... reducir a menor número las fiestas que celebra nuestra Santa Madre Iglesia*), B.N. D 11555.

GOYENECHÉ Y BARREDA, José Sebastián

1830 (*Copia de los decretos de carácter eclesiástico expedidos por ... obispo de Arequipa*) B.N. D 10202.

* La relación de documentos citados sigue el orden cronológico de los diferentes legajos y respeta la catalogación del propio archivo.

DOCUMENTOS VARIOS LOCALIZADOS EN A.A.L

- 1818-52 *Sección: Notas Supremo Gobierno. Años 1818-23. Legajo 3 (B).*
- *Sección: Notas Supremo Gobierno. Años 1823-25. Legajo 4.*
- *Sección: Notas Supremo Gobierno. Años 1835-38. Legajo 7.*
- *Sección: Notas Supremo Gobierno. Años 1842-46. Legajo 5.*
- *Sección: Notas Supremo Gobierno. Años 1847-52. Legajo 6.*

LUNA PIZARRO, Francisco Javier

- 1849-51 (*Cartas del Hmo. Sr. Dr. D. — digno Arzobispo de Lima, desde el año 1849 hasta el de 1851*). Lima, B.N. D 8618.

GOYENECHÉ Y BARREDA, José Sebastián

- 1853 (*Epistolario entre —, obispo de Arequipa y Juan Antonio Menéndez*). Arequipa. B.N. D 11618.

GOYENECHÉ Y BARREDA, José Sebastián

- 1862 (*Carta enviada por — al Pdte. San Román*). Lima B.V.U.T 4. No. 69.

DE LA FLOR, Pedro

- 1867 (*Informe de — vicario capitular de Arequipa, sobre desamortización de bienes eclesiásticos*). Arequipa. B.N. D 2795.

DEL VALLE, Manuel Teodoro

- 1867 (*Informe de —, obispo de Huánuco, sobre desamortización de bienes eclesiásticos*). Lima. B.N. D 2569.

MOREYRA, José Francisco Ezequiel

- 1867 (*Informe de —, obispo de Ayacucho, sobre desamortización de bienes eclesiásticos*). Ayacucho. B.N. D 2722.

2. LIBROS Y ARTICULOS

BONILLA, Heraclio

- 1981 *Clases populares y Estado en el contexto de la crisis colonial, en La Independencia en el Perú*, 2a. ed. (13-69), Instituto de Estudios Peruanos, Lima.

CARDOSO, Ciro F.S. y Hector PÉREZ BRIGNOLI

- 1979 *Historia económica de América Latina*, Crítica, Barcelona.

COLECCION

1971-72 — *documental de la Independencia del Perú: La Iglesia*, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, Lima.

FERRERO REBAGLIATI, Raúl

1958 *El liberalismo peruano; contribución a una historia de las ideas*, Tip. Peruana, Lima.

GARAYCOA HAWKINS, Hugo

1964 *Primeras relaciones entre la Santa Sede y el Perú*, Pontificia Universidad Lateranense, Roma.

GARCIA JORDAN, Pilar

1984 *¿Poder eclesiástico frente a poder civil? Algunas reflexiones sobre la Iglesia peruana ante la formación del Estado moderno (1808-1860)*, en *Boletín Americanista*, Año XXVI, no. 34, (45-74), Barcelona.

GONGORA, Mario

1957 *Estudios sobre el galicanismo y la "ilustración católica" en América Española*, en *Revista Chilena de Historia y Geografía*, 125, Santiago de Chile.

HAMNETT, Brian R.

1978 *Revolución y contrarrevolución en México y en el Perú*, F.C.E., México.

KLAIBER, Jeffrey

1983 *Los partidos católicos en el Perú*, en *Histórica*, VII, No. 2 (157-178), Lima.

N.V.

1848 *Breve noticia de los procedimientos de la administración Castilla en los tres años corridos desde su instalación hasta la fecha*, Imp. C. Sociago, Trujillo.

PAREJA PAZ SOLDAN, José

1954 *Las Constituciones del Perú*, Ed. Cultura Hispánica, Madrid.

PIEL, Jean

1975-83 *Capitalisme agraire au Pérou*, Ed. Anthropos, París

RADA Y GAMIO, Pedro J.

1917 *El arzobispo Goyeneche y apuntes para la historia del Perú*, Imp. Poliglota Vaticana, Roma.

RUBIO DE HERNANDEZ, Rosa Luisa

1980 *Acerca de las relaciones entre la Iglesia y el Estado peruano*, en *Revista de la Universidad Católica*, No. 7 (109-135), Lima.

SPALDING, Karen

1981 *La Independencia en el Perú, las palabras y los hechos*, en *La Independencia en el Perú*, 2a. ed. (70-114), Instituto de Estudios Peruanos, Lima.

TIBESAR Antonine

1970 *The peruvian church at the time of independence in the light of Vatican II*, en *The Americas*, V XXVI, no. 4 (349-375), Washington.

TOMAS Y VALENTE, Francisco

1971 *El marco político de la desamortización en España*, Ariel, Barcelona.

VALCARCEL, Daniel

1960 *Perú borbónico y emancipación*, en *Revista de Historia de América*, México.

YEPES DEL CASTILLO, Ernesto

1981 *Perú 1820-1920. ¿un siglo de desarrollo capitalista?*, Ed. Signo, Lima.